



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 540 -2014-GRC/GA-OGP-JPECP

Callao, 27 JUN 2014

27 JUN. 2014

### VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, del 16 de Octubre del 2008; el cargo de la notificación de fecha 08 de Junio de 2012; y, el Informe Técnico Legal Nº 426-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, del 20 de Marzo de 2014; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec y, mediante Decreto Supremo Nº 002-2007-VIVIENDA, se modificó el Reglamento de la Ley Nº 28703, aprobado por Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, estableciendo que toda referencia al Proyecto Especial "Ciudad Pachacútec" se entenderá hecha a su titular el Gobierno Regional del Callao;

Que, el 27 de septiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado y **FORTUNATO PACHECO GARCIA y LEONOR ELIZABETH MARQUEZ DE PACHECO**, respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 8, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral Nº P01068566, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, notificada la Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2008, a los adjudicatarios según cargo de notificación de fecha 08 de Junio de 2012, se advierte que dichos administrados cumplieron dentro del plazo de Ley de presentar los descargos correspondientes anexando los medios probatorios por lo que corresponde proceder a su evaluación;

Que, mediante Hoja de Ruta Nº 028003 de fecha 29 de Diciembre de 2009, Gladys Lipe Luque presenta escrito para acreditar la posesión del predio sub materia, adjuntando los siguientes medios probatorios: Copia de DNI, Copia de Carta Nº 2516-2009-GRC-GA/JPECP de fecha 11 de Diciembre de 2009 emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Resolución Nº 010-2008-Region Callao/JPECP y su Proveído Nº 001-2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Ficha de Empadronamiento emitido por el Gobierno Regional del Callao, Copia de Declaración Jurada emitido por AA.HH. San Pedro de Israel de fecha 28 de diciembre de 2009, Copia de Boleta de Venta Nº 0017477 de fecha 16 de Enero de 2008 emitido por EDELNOR, Copia de registro de padrón de socios de fecha 02 de Enero de 2000, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad Provincial del Callao de fecha 12 de Mayo de 2006, Copia de Constancia de Posesión emitida por la Municipalidad del Callao de fecha 14 de Enero de 2008, Copia de Certificado Negativo de Propiedad Inmueble emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos de fecha 29 de Abril de 2003, Copia de Recibo de Luz de fecha Setiembre de 2009, Copia de constancia de vivencia emitida por el AA.HH. San Pedro de Israel de fecha 19 de Diciembre de 2009, Copia de Constancia de No Adeudo emitida por el Asentamiento Humano San Pedro de Israel de enero de 2008;



27 JUN. 2014

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivado  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

de Rute N° 017201 de fecha 19 de Junio de 2012, el adjudicatario presenta escrito  
que contiene los siguientes medios probatorios: Copia de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de Setiembre  
de 1993, Copia de DNI, Copia de Cédula de Notificación de fecha 01 de Junio de 2012 emitido por el Gobierno  
Regional del Callao, Copia de Resolución Jefatural N° 010-2008-Region Callao/JPECP y su Proveído N° 001-  
2009-GRC-GA/JPECP emitidos por el Gobierno Regional del Callao;

Que, de la revisión de autos, se advierte que los adjudicatarios no han cumplido con las obligaciones  
estipuladas en el numeral 4), de la sexta cláusula del contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de  
1993, configurándose la causal de resolución contractual, establecida en el inciso e), del artículo 10° del  
Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, lo que se encuentra debidamente sustentado con la Ficha de  
Inspección Técnico – Legal, de fecha 11 de Marzo del 2014, practicada sobre el predio sub materia, en la que  
se encontró a un tercero ejerciendo la posesión efectiva del lote de terreno adjudicado, concluyendo  
fehacientemente, que los adjudicatarios, no han fijado residencia o domicilio habitual en dicho predio, que la  
mencionada ficha, reúne la calidad de prueba directa que sustenta el incumplimiento de la cláusula citada,  
resultando pertinente imponer la sanción de resolución al Contrato de Adjudicación de fecha 27 de  
Septiembre de 1993;

Que, la competencia de ésta Jefatura para la instrucción del procedimiento administrativo se encuentra  
determinada por lo dispuesto en la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de Junio del 2011; con las  
facultades y competencia delegadas mediante los dispositivos legales glosados, ésta Jefatura emite el  
siguiente pronunciamiento;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993,  
celebrado entre el Estado y **FORTUNATO PACHECO GARCIA y LEONOR ELIZABETH MARQUEZ DE PACHECO**,  
respecto del predio ubicado en la Manzana LL, Lote 8, Barrio XX, Grupo Residencial 4, Sector J, de la  
Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla -  
Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01068566, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos;  
por causal de Resolución Contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado  
contrato.

**SEGUNDO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio  
legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ING. SAUL PRIETO FERRER  
Jefe del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec  
y Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec (e)

Handwritten mark or signature